

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1962 por la que se dictan normas para la concesión de los beneficios del Decreto de indulto de 11 de octubre de 1961 a los sancionados por infracciones de las Leyes de Contrabando y Defraudación y Delitos monetarios.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 11 de octubre del año en curso, por el que se concede indulto con motivo de la conmemoración del XXV aniversario de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado, determina que los beneficios de su aplicación se contraerán, exclusivamente, a las penas y correctivos comprendidos en el Código penal, Código de Justicia Militar y Leyes y preceptos penales especiales.

El actual carácter administrativo del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, es circunstancia que constituye un obstáculo para la aplicación de los beneficios regulados por aquel Decreto a los sancionados por infracciones de dicho orden, pero este Ministerio considera que los principios que inspiran aquél deben influir en beneficio de los reos insolventes que actualmente cumplen o hayan de cumplir pena subsidiaria de privación de libertad, y en tal sentido, regulando el artículo 116 de aquel texto refundido, la concesión del beneficio de la suspensión condicional de la pena de privación de libertad por insolvencia se considera que una aplicación extensiva y excepcional de dicha gracia puede ser el medio más adecuado para conseguir los fines perseguidos en armonía con los fundamentos informadores del Decreto de 11 de octubre de 1961, el cual, por otra parte, es de aplicación directa a los sancionados por infracciones monetarias, cuya legislación reguladora es de naturaleza penal.

En virtud de cuanto queda expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de los Tribunales de Contrabando y Defraudación que hubieran conocido o conozcan, en única o primera instancia, de un expediente seguido por la comisión de infracciones que sanciona el vigente texto refundido de la Ley de la jurisdicción, acordarán de oficio y con carácter general y de excepción, los beneficios de la suspensión condicional de la pena subsidiaria de prisión por insolvencia, a favor de los que resulten o hayan resultado sancionados en dichos expedientes, siempre que las infracciones que motivaron o motiven las sanciones de referencia se hubieran cometido con anterioridad al día 1 de octubre de 1961.

2.º Los beneficios de la suspensión de pena a que se refiere el anterior párrafo se contraerán a la remisión de la mitad del tiempo de prisión impuesta a cada sancionado.

3.º Quedarán excluidos de la aplicación de los beneficios reguladores en la presente Orden:

Primero. Los sancionados reincidentes o habituales. Para apreciar, exclusivamente a los afectos de la aplicación o no de tales beneficios, las circunstancias de reincidencia o habitualidad, los Tribunales habrán de tener únicamente en cuenta los datos que obren en los respectivos expedientes, sin necesidad de elevar consulta al Registro de personas o entidades sancionadas que se lleva en la Secretaría General del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

Segundo. Todos aquellos sancionados que no se encontraran actualmente a disposición del Tribunal sancionador y que no se presentaran personalmente en el plazo inexcusable de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Los beneficios ahora regulados quedarán automáticamente sin efecto si los favorecidos incurriesen en una posterior infracción de contrabando y defraudación durante los plazos de prescripción establecidos en el artículo 33 de la Ley de Contra-

bando y Defraudación. En tales supuestos, el responsable cumplirá la sanción subsidiaria suspendida condicionalmente y, además, la correspondiente a la nueva infracción.

5.º Por el Juez Especial de Delitos Monetarios y por los Presidentes de los Tribunales de Contrabando y Defraudación se procederá a la ejecución del Decreto de indulto de 11 de octubre de 1961 respecto a las penas de privación de libertad impuestas, con carácter principal o subsidiario, a los reos de delitos o faltas monetarias, en sus respectivas competencias y en la forma establecida en el propio Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas sobre posibilidad de simultanear estudios del Curso Preparatorio y del Selectivo en el mismo curso académico en Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Para aclarar las consultas formuladas, y como ampliación a lo preceptuado en la Resolución de 7 de noviembre pasado («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), sobre posibilidad de simultanear estudios del Curso de Iniciación (o Selectivo de Iniciación) y del primer año de la carrera en el mismo curso académico,

Esta Dirección General ha resuelto que idéntico criterio se aplicará entre los Cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación en las Escuelas Técnicas de Grado Medio y Selectivo e Iniciación en las de Grado Superior, siempre y cuando se realicen por enseñanza libre y en las condiciones señaladas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1961.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de enero de 1962 sobre salario inicial base en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 19 de diciembre último, dictada para la Industria Siderometalúrgica, la llamada «participación en beneficios» se integraba en el salario por ser ésta la verdadera naturaleza de tal prestación. Al aplicarla han surgido dudas sobre su alcance que mueven a efectuar una declaración terminante para el mejor logro del fin propuesto y en aras de la mayor sencillez administrativa al formalizar la documentación laboral y efectuar los pagos;

En su virtud y en uso de las facultades conferidas,